



Solicitud de Determinación del Retraso del Desarrollo

Información del Consejo Centrado en la Comunidad		
Consejo Centrado en la Comunidad: The Resource Exchange		
Dirección: 6385 Corporate Drive, Suite 301		
Colorado Springs, Colorado 80919		
Teléfono: (719) 380-1100		Fax:
Sitio Web: www.tre.org		
Información del Niño		
Nombre:	Segundo Nombre:	Apellido:
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Genero:
Dirección:		Condado:
Lenguaje Primario:	Etnicidad:	
Persona que está haciendo la referencia:		
Situación de Vivienda actual:		
Información de Contacto Principal (complete todos los que correspondan)		
Contacto de los Padres/ Guardián		
Nombre:		Dirección:
Teléfono del Hogar:	Teléfono Celular:	Teléfono del Trabajo:
Correo Electrónico:		Relación al Apicante:
Contacto Adicional (Ejemplo: miembro de la familia, Trabajadora Social de DHS, padres temporales, etc.)		
Nombre:		Dirección:
Teléfono del Hogar:	Teléfono Celular:	Teléfono del Trabajo:
Dirección de Correo Electrónico:		Relación con el Apicante:
Información del Guardián		
¿Hay un Guardián designado por la corte? (no GAL)? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
Nombre del Guardián:		Relación al Apicante:
Información de Beneficios Financieros y Médicos (complete todos los que correspondan)		
SSN:	Identificación de Medicaid del Estado:	
Cantidad de Ingreso de Seguridad Suplementario (SSI):		

Solicitud de Determinación de Retraso del Desarrollo

Información Médica

Haga una Lista de sus necesidades médicas y de salud:

--

Nombre de su doctor principal:

Dirección:

Teléfono:

Nombre del Especialista Médico:

Dirección:

Teléfono:

Información de Servicios y Apoyos Haga una lista de los servicios y apoyos recibidos por el solicitante, como servicios de salud mental, terapias, intervención temprana, etc.

--

Acuse de Recibo y Firmas

Entiendo que esta solicitud está destinada a determinar únicamente si mi / nuestro hijo/hija cumple con los criterios para un Retraso del Desarrollo según lo definido por los Estatutos Reconocidos por Colorado C.R.S 25.5-10.202.

Entiendo que en conformidad con 10 CCR 2505-10 Sección 8.503 y 8.600.4, una determinación de retraso en el desarrollo no constituye una determinación de elegibilidad para servicios o apoyos. Elegibilidad para Health First Colorado (Programa de Medicaid de Colorado) programas financiados específicos para personas con discapacidades del desarrollo se determinarán de conformidad con 10 CCR 2505-10.

He recibido e incluido con el formulario de solicitud, de conformidad con 10 CCR 2505-10 Sección 8.600 y siguientes y las Secciones 25.5-10-202, C.R.S. la siguiente información:

1. Una copia del Aviso de Confidencialidad / Privacidad (HIPPA);
2. Una copia del procedimiento de Resolución de Disputas;
3. Una copia del procedimiento de Queja Formal; y,
4. Una copia de la definición actual de Retraso del Desarrollo de Colorado

Firma de los Padres/Guardián:

Fecha: Firma Escrita a Mano:

Firma Electrónica:

Firma de los Padres/Guardián:

Fecha: Firma Escrita a Mano:

Firma Electrónica:

Fecha:

Firma Autorizada del Representante:

Fecha: Firma Escrita a Mano:

Firma Electrónica:

Fecha:

Solo para Completar por CCB

Developmental Disabilities Professional receiving the request:

Name:

Title:

Date completed and signed request received by CCB (Request Date):

Date all documents needed for determination received (Determination Date):

8.503 DEFINICIONES

RETRASO DE DESARROLLO significa un niño que es:

Desde nacimiento hasta los cinco años (5) y tiene un retraso en el desarrollo definido como la existencia de al menos una de las siguientes medidas:

Equivalencia de veinticinco por ciento (25%) o más de retraso en uno (1) o más de los cinco dominios de desarrollo en comparación con la edad cronológica,

Equivalencia de 1.5 desviaciones estándar o más por debajo de la media en uno (1) o más de los cinco dominios de desarrollo,

Tiene una condición establecida definida como una condición física o mental diagnosticada que, según lo determinado por un profesional de la salud calificado que utiliza métodos y procedimientos de diagnóstico apropiados, tiene una alta probabilidad de resultar en retrasos significativos en el desarrollo, o

Desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad, que vive con su padre/madre que ha sido determinado por un Consejo Centrado en la Comunidad con una discapacidad del desarrollo.

8.600.4 DEFINICIONES

"Retraso del Desarrollo" significa que un niño cumple con uno o más de los siguientes:

1. Condiciones cromosómicas asociadas con retrasos en el desarrollo,
2. Síndromes congénitos y afecciones asociadas con retrasos en el desarrollo,
3. Deficiencias sensoriales asociadas con retrasos en el desarrollo,
4. Trastornos metabólicos asociados con retrasos en el desarrollo,
5. Infecciones prenatales y perinatales y problemas médicos significativos asociados con retrasos en el desarrollo.
6. Bebés de bajo peso al nacer que pesen menos de 1200 gramos, o
7. Problemas adquiridos postnatales que resultan en retrasos en el desarrollo.

B. Un niño menor de cinco (5) años de edad que se retrasa significativamente en el desarrollo en una o más de las siguientes áreas:

1. Comunicación,
2. Comportamiento adaptativo,
3. Social-emocional,
4. Motor,
5. Sensorial, o
6. Cognitivo

C. Un niño menor de tres (3) años de edad que vive con uno o ambos padres que tienen una discapacidad del desarrollo.

Este aviso describe cómo la información médica sobre usted puede ser usada y divulgada y cómo puede usted tener acceso a esta información. Por favor revíselo cuidadosamente.

ACUSE DE RECIBIDO ESTE AVISO:

Se le pedirá que firme el acuse de recibo. Si usted se niega a firmar, vamos a seguir utilizando y divulgando su información protegida sobre su salud para tratamiento, pago y atención médica cuando sea aplicable.

NUESTROS DEBERES CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN MÉDICA:

"Protección sobre la Información Médica" (PHI-por sus siglas en inglés) es información médica individualmente identificable. Estamos obligados por ley a asegurarnos de que su PHI se mantenga como privada, proporcionándole este aviso, siguiendo los términos del aviso actualmente vigente y comunicándole cualquier cambio en el aviso.

CÓMO PODEMOS USAR O DIVULGAR SU INFORMACIÓN MÉDICA PROTEGIDA:

Estos ejemplos no son exhaustivos:

Requerido por la Ley	Tratamiento	Operaciones de Cuidados de la Salud	Procedimientos Legales
Actividad Criminal	Pago	Compensación de Trabajadores	Revelaciones de los Planes de Salud
Forenses	Acceso para Padres		

USOS Y REVELACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN MÉDICA PROTEGIDA QUE REQUIERE SU AUTORIZACIÓN:

Ejemplos en los que se requiere su aceptación u objeción:

Uso y divulgación en los directorios de hospitalización

Divulgación de los individuos involucrados en su atención médica (familia, amigo cercano, etc.)

SUS DERECHOS CON RESPECTO A SU INFORMACIÓN MÉDICA:

Usted podrá ejercer los siguientes derechos mediante la presentación de una solicitud escrita o mensaje electrónico al Oficial de Privacidad.

Derecho a Inspeccionar y Sacar Copias	Derecho a Solicitar Restricciones	Derecho de Pedir Enmienda
Derecho a Revelaciones de Contabilidad	Derecho de obtener una copia de este aviso	
Derecho a Solicitar Comunicación Confidencial		

LEYES FEDERALES DE PRIVACIDAD:

Este Aviso de Practicas de Privacidad es proporcionado como un requisito de la Portabilidad del Seguro Médico y por la Ley de Responsabilidad (HIPAA- por sus siglas en inglés). Hay varias leyes de privacidad que también se aplican incluyendo la Ley de Libertad de Información, la Ley de Privacidad y Alcohol, Uso Indebido de Drogas y el Acta de Reorganización Administrativa de Salud Mental. Estas leyes no han sido reemplazadas.

QUEJAS:

Si usted cree que sus derechos de privacidad han sido violados, puede presentar una queja por escrito con el oficial de privacidad de la Mesa Central Comunitaria, su agencia oficial de privacidad o con el Oficial de Privacidad del Departamento de Salud y Servicios Humanos. No ocurrirá contra usted ninguna represalia por presentar una queja.

INFORMACIÓN DEL CONTACTO:

Oficial de Privacidad del Resource Exchange

6385 Corporate Drive, Suite 301

Colorado Springs, CO 80919

719.785.6426

Correo Electrónico: CHeadBatchelor@tre.org

Para obtener información adicional con respecto a sus derechos de privacidad, póngase en contacto con el administrador del contrato de agencia. Al firmar abajo yo reconozco que he recibido una copia del Aviso de Privacidad HIPAA del Resource Exchange.

Firma de Acuse de Recibido (imprima y firme)

Fecha

Firme y envíe una copia de este aviso a:

The Resource Exchange, 6385 Corporate Drive, Suite 301, Colorado Springs, CO. 80919

THE RESOURCE EXCHANGE

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Página 1

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

POLÍTICA:

Es la política del The Resource Exchange (TRE) tratar las disputas con los servicios de TRE de acuerdo con las regulaciones aplicables de Colorado y de acuerdo con sus propios valores fundamentales.

POLÍTICA APROBADA:

09/2017 (JUNTA DIRECTIVA)

RESPONSABILIDAD:

Director Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADOS:

08/2017

REGULACIÓN(ES):

10 CCR 2505-10, §8.605.5

PROCEDIMIENTOS:

- 1 La intención de TRE es resolver amistosamente las disputas a través de una revisión informal y el proceso de Planificación de Servicios (SP) cuando esté disponible. Se prestará atención especial a la creación de opciones y alternativas de servicio que aborden los mejores intereses y opciones de la persona que recibe los servicios. Cada etapa del proceso se planteará como una oportunidad para incluir nuevas perspectivas y, al mismo tiempo, lograr resoluciones creativas y de colaboración centradas en la persona.
- 2 Este procedimiento de resolución de disputas se proporcionará verbalmente y por escrito a las personas que reciban servicios o solicitantes de servicios, los padres de un menor, tutor y / o representante autorizado en el momento en que se presente la solicitud de servicios, en el momento que el SP se desarrolla, se contemplan los cambios de tiempo en el plan, y a solicitud de las personas mencionadas anteriormente.
- 3 En el proceso de resolución de disputas, las personas que presenten la disputa no serán obligadas, intimidadas, amenazadas o en represalia. La utilización del proceso de resolución de disputas tampoco afectará negativamente ni perjudicará los servicios a futuro y, si está inscrita, las personas continuarán recibiendo los servicios durante el proceso de resolución de disputas.
- 4 Cuando TRE actúa como Sistema de Atención Médica Organizada (OHCDs), se enviará un aviso por escrito de la decisión de TRE de cancelar, reducir o denegar los servicios al menos quince (15) días antes de que se lleve a cabo la acción. El proceso de resolución de disputas, la fecha de aceptación de dicha notificación se preverá tres (3) días después de la fecha de envío de la notificación.
- 5 Cuando se toma una decisión que afecta a una persona en los servicios de Exención Basados en el Hogar y la Comunidad (HCBS) sobre los cuales el PRS / guardián no está satisfecho, puede tener derecho a disputar una decisión de TRE solicitando una Audiencia Justa de Medicaid ante un juez estatal de derecho administrativo. Se puede solicitar una audiencia imparcial de Medicaid en adición o en lugar del Proceso de Resolución de Disputas, dependiendo del problema en particular y los tipos de servicios que haya solicitado o esté recibiendo.

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 6 El PRS recibirá un aviso titulado, Programa de Exención de Cuidados a Largo Plazo - Aviso de Acción (LTC 803). Este aviso proporcionará información sobre la acción que se ha propuesto o se ha tomado, cómo solicitar una audiencia ante un juez de derecho administrativo, los plazos para presentar una apelación y un formulario específico que se necesita al solicitar una audiencia. Típicamente, la siguiente es una lista de razones por las que se iniciaría:
 - Determinación de elegibilidad para servicios.
 - Un cambio en el estado de elegibilidad (no es elegible ya)
 - La terminación de servicios y apoyos
 - Un cambio, reducción o negación de servicios y apoyos identificados en el SP.
- 7 La fecha del cambio del LTC 803 tendrá lugar 11 días después de la fecha de envío por correo.
- 8 Si la disputa involucra una acción que no requiere un LTC 803, se trata de una persona en un programa del Fondo General del Estado, u opciones de financiamiento alternativas, se puede acceder a un proceso de revisión formal e informal. Durante este proceso, una persona tiene el derecho de presentar pruebas y presentar testimonios de testigos, ya sea a través de la representación propia, un portavoz o un abogado.
- 9 Las siguientes agencias de defensa tienen recursos que pueden ayudarlo a resolver sus disputas con TRE:

The Arc of the Pike's Peak Region (719-471-4800), The Arc of Pueblo (719-545-5845), Disability Law Colorado (303-722-0300), o Colorado Cross-Disability Coalition (CCDC) (303-839-1775).
- 10 Proceso de Revisión Informal:
 - A. La revisión informal es una oportunidad para hablar directamente con la persona responsable de la decisión, expresar su desacuerdo, presentar información adicional y ver si se puede resolver el asunto. La revisión informal se puede hacer en persona o por teléfono dentro de 15 días de la queja. La revisión informal puede ser suspendida u omitida cuando ambas partes acuerden hacerlo.
 - B. Si el proceso de revisión informal se ha intentado sin éxito o se ha renunciado a este, se iniciará el Proceso de negociación formal.
- 11 El Proceso de Negociación Formal:
 - A. Se utilizará un decisor imparcial en el proceso de negociación formal. El responsable de la toma de decisiones imparcial de TRE será la Directora Ejecutiva (CEO) o su representante. La CEO o la persona designada no deben haber estado directamente involucrados en la decisión específica que se está disputando.
 - B. Los padres o tutor(es) de un menor, desde el nacimiento hasta los tres años, pueden utilizar el proceso de resolución de disputas especificado en los requisitos de las Garantías Procesales para los servicios de Intervención Temprana conforme a la Ley de Educación para personas con Discapacidades.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Página 1

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- C. Una revisión formal es una oportunidad para reunirse con un tomador de decisiones imparciales en una reunión formal y registrada. La intención de la revisión formal sería expresar desacuerdo presentar información adicional, hacer preguntas y tener la oportunidad de responder para ver si El asunto puede ser resuelto. Se puede incluir asesoría legal, representantes autorizados y / u otras personas según sea necesario.
- D. Esta reunión se realizará con un aviso de al menos diez (10) días, a menos que ambas partes lo renuncien. Una grabación electrónica de estos procedimientos ocurrirá en esta reunión.
- E. La decisión del responsable imparcial de la decisión se tomará, por escrito, dentro de los 15 días posteriores a la reunión. Esta notificación por escrito incluirá que la parte objetante puede solicitar la decisión final al Director Ejecutivo de The Resource Exchange, o su representante designado.
- F. En caso de que la parte objetante permanezca insatisfecha con el proceso de negación formal, se puede solicitar que HCPF complete una revisión

10. Revisión por HCPF:

- A. Si se notifica a TRE que una persona presentará una disputa con HCPF, todas las disputas proceden de acuerdo con la sección 8.605.2.1 y la determinación tomada al respecto se compartirá con HCPF dentro de los 15 días de la decisión. Una persona no puede ser despedida de los servicios de apoyo durante este proceso.
- B. La solicitud para revisar el proceso de negociación formal deberá enviarse a HCPF dentro de los 15 días posteriores a la fecha del sello postal de la decisión. HCPF puede solicitar información adicional, un argumento oral o una audiencia si es necesario.
- C. HCPF presentará la acción final de la agencia sobre la disputa dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de toda la información relevante y mantendrá un registro escrito de todos los procedimientos.

THE RESOURCE EXCHANGE

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

Página 1

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

POLÍTICA:

Es la política del The Resource Exchange (TRE) tratar las disputas con los servicios de TRE de acuerdo con las regulaciones aplicables de Colorado y de acuerdo con sus propios valores fundamentales.

POLÍTICA APROBADA:

09/2017 (JUNTA DIRECTIVA)

RESPONSABILIDAD:

Director Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADOS:

08/2017

REGULACIÓN(ES):

10 CCR 2505-10, §8.605.5

DEFINICIONES:

Reclamo: una expresión formal de insatisfacción con una decisión o proceso sujeto a los Estatutos Revisados de Colorado (C.R.S.) o al Código de Regulaciones de Colorado (CCR), pero que no se rige por los reglamentos de resolución de disputas y, por lo tanto, no puede apelarse a través del proceso formal de resolución de disputas.

Queja: un informe de insatisfacción con TRE, su personal o sus prácticas, sin incluir los procesos vinculados por los Tipos de insatisfacción, puede incluir, entre otros, la puntualidad en la solicitud de servicios; capacidad de respuesta del personal; profesionalismo; servicio al cliente; calidad de los servicios de TRE; o tratamiento que se proporciona de una manera inaceptable.

Reclamante: un individuo que presenta una queja

PROCEDURES:

1. La intención de TRE es resolver de manera amistosa las quejas / reclamos a través de negociaciones informales y el proceso de Planificación de Servicios (SP) cuando esté disponible. La atención significativa se centrará en la creación de opciones y alternativas de servicio que atiendan los mejores intereses de la persona que recibe los servicios y brinden una oportunidad para que las personas se unan para encontrar una solución mutuamente aceptable. Cada etapa del proceso se tratará como una oportunidad para incluir nuevas perspectivas y lograr resoluciones creativas y de colaboración.
2. La Política y el Procedimiento de Quejas y Reclamos se proporcionarán verbalmente y por escrito a las personas que reciben servicios o solicitantes de servicios, los padres de un menor, tutor y / o representante autorizado en el momento en que se presenta la solicitud de servicios, se realizan cambios en el procedimiento, y a solicitud de las personas mencionadas anteriormente.
3. Durante este proceso, es importante tener en cuenta que las personas no serán coaccionadas, intimidadas, amenazadas o en represalia por presentar una queja. No afectará negativamente a los servicios futuros y, si está inscrito, las personas continuarán recibiendo servicios durante el proceso de quejas y reclamos, la presentación de una queja o reclamo no perjudicará la provisión futura de servicios o apoyos apropiados para la persona que necesita y / o recibe.

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4. Reportar una queja o reclamo es el primer nivel de interacción para cualquier inquietud con TRE. En el caso de que una persona reporte una queja, TRE intentará resolver esa queja o reclamo de manera amistosa con ambas partes. Las quejas y las quejas pueden informarse a cualquier miembro del personal de TRE y deben informarse primero al empleado apropiado de TRE (esta podría ser la persona con quien se tiene el problema o su supervisor).
5. Si la queja no es específicamente contra TRE, se alentará al reportero a reportar la queja directamente a la agencia / persona a la que se refiere la queja.
6. Todas las quejas y reclamos deben ser reportados a través del Registro de Quejas de la Política de Cuidados de la Salud y del Financiamiento y enviados al Director de Navegación y Calidad, o a su designado, para que sea registrado y para garantizar el seguimiento se completara dentro de los 10 días hábiles.
7. TRE informará los datos de quejas o reclamos a la Política de Cuidados de la Salud y Financiación (HCPF) como se indica en el contrato entre TRE y HCPF, o según se solicite.
8. Si el reclamo o la queja no están resueltos, hay opciones adicionales que dependen del programa que la persona está recibiendo.
 - A. La Directora Ejecutiva de TRES revisará el reclamo o la queja y brindará seguimiento a la persona dentro de 10 días hábiles.
 - B. Las siguientes agencias de defensa tienen recursos que pueden ayudarlo a resolver sus quejas o reclamos con TRE: The Arc of the Pike's Peak Region (719-471-4800), The Arc of Pueblo (719-545-5845), Disability Law Colorado (303) -722-0300), o Colorado Cross Disability Coalition (CDC) (303-839-1775).

PROCEDIMIENTO para la MEDICACION:

Un individuo puede buscar la mediación como una alternativa para reclamos y quejas con TRE o agencias de servicio con respecto a cualquier servicio financiado por DIDD.

1. El individuo puede solicitar la mediación si tiene inquietudes con respecto a lo siguiente (estos son solo ejemplos, no una lista exhaustiva. Otros problemas que afectan los servicios de un individuo también pueden ser referidos a la mediación):

- a. Cuando el individuo no está recibiendo los servicios necesarios;
- b. No están recibiendo los servicios acordados por el Equipo Interdisciplinario (IDT);
- c. Están recibiendo servicios que no son adecuados para el cliente;
- d. Reciben servicios que no son tan buenos como deberían ser; o
- e. Servicios de recepción que no están funcionando para él / ella.

2. La mediación no es apropiada para (estos son solo ejemplos, no es una lista exhaustiva. La experiencia brindará oportunidades continuas para refinar y expandir el área general de problemas de mediación apropiados e inapropiados):

TÍTULO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a. Alegaciones de maltrato
- b. Instancias de suspensiones reales o propuestas de derechos humanos.
- c. Problemas en los que una decisión pone a la persona que recibe los servicios en riesgo de daños graves, lesiones o muerte, o la agencia en una posición legalmente vinculante.
- d. Cualquier cosa claramente establecida en los estatutos, normas y reglamentos o contrato.
- e. Si una persona elige la mediación, ocurrirá lo siguiente:
 1. Se le preguntará a él / ella si se necesita una persona de apoyo para ayudar. Si se necesita apoyo, pero no hay una persona de apoyo disponible, la mediación buscará a alguien para ayudarlo.
 2. Él / ella tendrá reuniones con el mediador para explicar la queja y ayudarlo a entender lo que se necesita.
 3. El mediador se reunirá con el demandante y el empleado de TRE involucrado por separado para discutir la queja. Después de estas reuniones separadas, el mediador programará una reunión con ambas partes.
 4. La notificación de la fecha, hora y lugar de la reunión debe entregarse 15 días antes de la reunión (de acuerdo con 10 CCR 2505-10 58.600.4), a menos que ambas partes lo renuncien.
 5. El mediador discutirá la queja y las posibles soluciones con ambas partes. El resultado de la reunión, incluidas las resoluciones mutuamente acordadas, se documentará.